



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTO:

El Informe N°000002-2024-G.R.AMAZONAS-/ODAJ-PARC, de fecha 13 de marzo de 2024, PROVEIDO 001654-2024-DE, de fecha 18/03/2024, y ;

CONSIDERANDO:

La Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en su artículo 2° contempla que: Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

El numeral 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, en adelante TUO, establece que son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta;

A fin, de salvaguardar la imparcialidad de la autoridad que se avoca al conocimiento de determinado procedimiento administrativo, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N°27444), establece causales de abstención para continuar con la tramitación del procedimiento;

Que, al respecto, el Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que trata sobre las causales de abstención, establece de forma expresa que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 3. Si personalmente, o bien su cónyuge, conviviente o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviera interés en el asunto de que se trate o en otro semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquel. (...);

Que, por su parte, el Art. 100° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, expresa que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviviente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que son más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día;

Mediante Informe N°000002-2024-G.R.AMAZONAS-/ODAJ-PARC, de fecha 13 de marzo, la Abg. Perlita Aracely Reluz Campos, presenta abstención donde es parte judicial y administrativo en las causas que se vienen ventilando mediante los Expedientes judiciales y administrativos, los mismos que en el que el Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas es parte demandante y se viene evaluando el puesto



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

laboral de su persona. Dicha situación de hecho, conlleva que, en la condición de Asesora Legal de esta institución, se aparte del conocimiento de dichas

causas administrativas y judiciales en los que es parte, toda vez que estaría inmersa en las causales de abstención establecido en el Inc. 3 del Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Mediante PROVEIDO 001654-2024-DE, de fecha 18/03/2024, la Dirección Ejecutiva, Acepta Abstención de la Servidora Perlita Aracely Reluz Campos, Recomendando se Eleve a la Dirección Regional de Salud, a efectos de designar un profesional y se emita pronunciamientos a los requerimientos de la trabajadora;

Por lo expuesto y de conformidad con las facultades que confiere la Resolución Ejecutiva Regional N°060-2024-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR; contando con el visto bueno de la Dirección de Administración y Unidad de Recursos Humanos del Hospital Regional "Virgen de Fátima" Chachapoyas;

SE RESUELVE:

Artículo 1. – Aceptar, la Abstención formulada por la servidora **Abg. Perlita Aracely Reluz Campos**, como Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional Virgen de Fátima Chachapoyas; donde es parte de los procesos en las causas que se vienen ventilando mediante los Expedientes judiciales y administrativos contra esta Entidad, toda vez que estaría inmersa en las causales de abstención establecido en el Inc. 3 del Art. 99° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 2. – Derivar, el Informe N°000002-2024-G.R.AMAZONAS-/ODAJ-PARC, de fecha 13 de marzo, presentado por la **Abg. Perlita Aracely Reluz Campos**, a la Dirección Regional de Salud, para que a través de sus facultades designe a un Abogado Suplente y se encargue de los Pronunciamientos Administrativos y Judiciales de la Servidora antes mencionada.

Artículo 3. – Disponer, que el responsable del Portal de Transparencia del Hospital Regional "Virgen de Fátima"- Chachapoyas, cumpla con publicar este acto administrativo.

Artículo 4. – Notificar, esta resolución a la interesada, DIRESA y órganos internos de esta Unidad Ejecutora, para los fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

JORGE ORESTES OJEDA TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO

000998 - DIRECCION EJECUTIVA - HOSPITAL APOYO CHACHAPOYAS

JOT/prc
CC.: cc.: